

**Reglamento de becas y permisos de estudios para el personal del poder judicial,
n°20324-j, del 26 de febrero de 1991**

"Artículo 6.- Las solicitudes de beca o de prórroga deberán presentarse dentro del plazo que señale el Consejo de Personal junto con los atestados necesarios. El consejo se pronunciará previa consulta al Consejo Directivo de la Escuela Judicial y resolverá el asunto o en su caso lo elevará a la Corte Plena para que apruebe o impruebe la concesión de la beca.

(...)

Artículo 16.- Para conceder la licencia y los otros beneficios que procedan, el Consejo de Personal tomará en consideración de manera especial lo siguiente:

(...)

7) La recomendación del Consejo Directivo de la Escuela Judicial.

Artículo 17.- Son obligaciones de los becarios:

(...)

5) Al concluir los estudios deberá presentar al Consejo de Personal, con copia para la Escuela Judicial y la Biblioteca de la Corte un informe detallado sobre los estudios realizados. También deberá presentar originales y copias de los documentos que muestren su desempeño durante los estudios. Estos requerimientos deben cumplirse en un plazo no mayor de tres meses, a partir de la conclusión de los estudios.

6) Colaborar en los programas de capacitación y adiestramiento que se pongan en práctica en la Escuela Judicial (...)"